



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

Lo dispuesto por el artículo 42 inc. h) y concordantes de la Ley 8738, y;

CONSIDERANDO

Que es facultad del Consejo Superior establecer contribuciones de cumplimiento obligatorio para los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas;

Que, asimismo es conveniente establecer, en virtud de los gastos administrativos que irroga, una contribución anual por mantenimiento de inscripción en la matrícula respectiva, independientemente de la presentación o no de la Nota de No Ejercicio Profesional;

Que, los profesionales matriculados en más de una matrícula a cargo de este Consejo deben abonar solamente por una de ellas;

Que, los pagos fuera de términos fijados para su vencimiento deben originar recargos en función del atraso operado.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Crear una contribución anual por mantenimiento de la inscripción en la matrícula de hasta el 20% (veinte por ciento) del valor fijado para el Derecho Anual del Ejercicio Profesional, cuya obligación de pago es independiente de que se opte o no por el ejercicio profesional.

Artículo 2º: Fijar su importe para el año 1992 en la suma de australes convertibles Doscientos cuarenta mil (A 240.000).

Artículo 3º: Los matriculados podrán abonarla con atribución creada en el artículo anterior de la siguiente manera:

a) Al contado antes del 31-12-91.

b) En cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de noviembre de 1991. Desde la cuota Nº 3 inclusive se aplicará un interés igual al fijado para los préstamos personales que otorguen las Cámaras.

c) Adicionándolo al Derecho Anual del Ejercicio Profesional y abonarlo en cuotas de la manera que fije la Resolución que determina el mencionado Derecho.

Artículo 4º : Los profesionales que al momento de su matriculación, opten por no ejercer la profesión abonarán el Derecho de Mantenimiento de Matrícula, en forma proporcional; desde el momento de su inscripción hasta el fin del año calendario.

Artículo 5º: La contribución anual será obligatoria para todos aquellos inscriptos en la matrícula; y no le dará derecho a integrar el Padrón Electoral para la elección de las autoridades del Consejo.

Artículo 6º: Ante la falta de pago en tiempo y forma de la Contribución Anual por Mantenimiento de Matrícula, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 último párrafo de la Ley 8738, el Consejo Superior podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 8 de la citada Ley.

Artículo 7º: Los profesionales inscriptos en más de una matrícula abonarán una sola Contribución de Mantenimiento de Matrícula. Artículo 8º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Artículo 8º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Santa Fe, 27 de Septiembre de 1991.

Dr. CPN HUGO E. STRATTA
Secretario

Dr. CPN JOSE RENZULLI
Presidente